DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 430, que declara festivo y de regocijo público el día 1º de abril de 1941, con motivo de la entrega del servicio aduanero al Gobierno dominicano.— G. O. Nº 5570, del 22 de Marzo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 430.

CONSIDERANDO: que el 1 de abril del año en curso se operará la entrega del servicio aduanero de la República a los funcionarios designados por el Gobierno dominicano, como consecuencia de la cesación de la Convención Domínico-Americana;

CONSIDERANDO: que, ese día, todos los sectores del pueblo desean estar en aptitud de asistir a los actos y tomar parte

en las legítimas expansiones de lugar, con motivo de tan fausto cuanto trascendental acontecimiento,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara día festivo y de regocijo público el 1 de abril de 1941, con motivo de la entrega del servicio aduanero de la República a los funcionarios del Gobierno dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.